

URGENTE

MEMORANDUM

Nº 07/94

ARCHIVO

DE: ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

A : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

MAT: Informa sobre Reglamento de Operación del Fondo de Desarrollo para Magallanes.

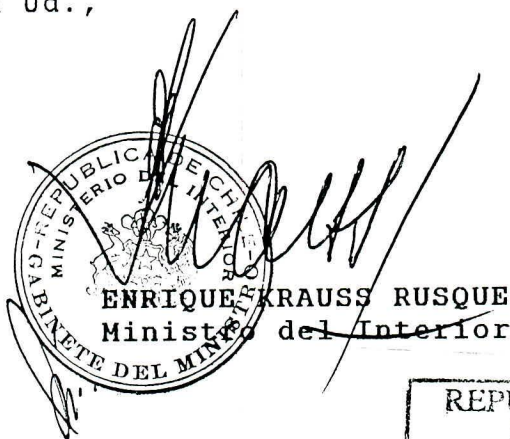
ANT: Oficio Nº 94/ 221, de 19 de enero de 1994, Gabinete Presidencial.

Santiago, 3 de febrero de 1994.

=====
Por este intermedio, se adjunta informe emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de este Ministerio, relativo al Reglamento de Operación del Fondo de Desarrollo para Magallanes, que el Sr. Intendente de la XII Región remitiera a S.E. el Presidente de la República.

Sin perjuicio que el referido reglamento amerita un estudio más acabado, el cual se continúa efectuando, se ha estimado oportuno avanzar en algunas consideraciones preliminares sobre su contenido para conocimiento de S.E.

Saluda atentamente a Ud.,


ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	94/2257
A:	03 FEB 94
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>
R.C.A.	<input type="checkbox"/>
M.L.P.	<input type="checkbox"/>
EDEC	<input type="checkbox"/>



MIN.INT. (ORD) NOR- 312 /

ANT.: 1) Oficio Gabinete
Presidencial Nº 94/0221
del 19/1/94.

2) Oficio Nº 88 del
6/1/94 Intendente XII
Región.

MAT.: Propuesta de Reglamento
fondo de desarrollo de
la Región de Magallanes
(FONDEMA).

SANTIAGO, 2 FEB 1994

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

En relación a la materia consultada en los oficios del antecedente, sobre la propuesta del fondo de desarrollo de la región de Magallanes y Antártica Chilena (FONDEMA), emito el siguiente comentario:

1. Me parece adecuado que los recursos provenientes de los derechos de explotación de gas y/o petróleo sean reglamentados por el Gobierno Regional de forma que quede establecido clara y transparentemente la orientación y finalidad que se le quiere dar al uso de dichos recursos. Sin embargo de su lectura se concluye que el reglamento no se ciñe a las reglas básicas de la Ley Orgánica de la Ley de Administración Financiera del Estado ni tampoco a la Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
2. Igualmente considero pertinente la definición de las líneas específicas de los planes y proyectos que calificarían para postular a financiamiento del FONDEMA, fundamentalmente porque ellos no se superponen con los objetivos y orientación de otras fuentes de financiamiento regional como el FNDR.
3. Falta definir el Título I Artículo 19, lo que se entiende por mandante rol que le corresponde al Gobierno Regional y no al Consejo Regional, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional.
4. Los proyectos de inversión deben ser evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) y no a través de normas especiales. Ello debe quedar claramente reflejado en las letras f) y g) del Artículo 19.



GABINETE DEL SUBSECRETARIO

5. El Título II de la Operación del Programa aparece el Consejo Regional con atribuciones que no le otorga la ley antes citada y que de acuerdo a ella son de competencia del Gobierno Regional o del Intendente Regional, a saber:
 - 5.1 Artículo 2 Inciso 2º: No es competencia del Consejo Regional la "Asignación a Proyectos Específicos" por el contrario éste debe pronunciarse a proposición del Intendente Regional.
 - 5.2 Artículo 3º: La "Postulación de Proyectos" no compete al Consejo Regional.
 - 5.3 Artículo 5º: El Consejo Regional no tiene facultades para aprobar, modificar o rechazar ideas, estudios, proyectos y programas remitidos por el Comité CORFO XII Región, sólo le compete actuar a iniciativa del Intendente Regional. De igual manera la asignación e imputación presupuestaria no es competencia de CORFO.
 - 5.4 Artículo 8º: El Consejo Regional no está facultado para la administración de Fondos Regionales, esa es una competencia del Gobierno Regional, de acuerdo con la ley que los rige.
 - 5.5 Artículo 10º: Las "Atribuciones de Control" son de competencia del Consejo Regional y no del Gobierno Regional.
 - 5.6 Artículo 11: El Consejo Regional no tiene facultades para definir modalidades de licitación pública o privada y menos para la asignación directa de proyectos dicha atribución le corresponde al mandante que en este caso es el Gobierno Regional.
6. En resumen, dada la premura con que ha sido revisado el documento sugiero a Ud. se efectúe un análisis detallado del mismo en especial lo referente a facultades del Gobierno Regional y Consejo Regional contempladas en la Ley Orgánica respectiva y respecto de las atribuciones del Comité CORFO XII Región.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




LUIS LIRA COSSIO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo (S)

LDB/cvc

DISTRIBUCION:

1. Destinatario
2. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Admtvo.
3. División de Desarrollo Regional
4. Departamento Inversiones